REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2021-00361-00
PROCESO:	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTES:	MÓNICA MARÍA FIGUEROA ECHEVERRI Y OTROS.
DEMANDADOS:	MARÍA ALEJANDRA FIGUEROA MARÍN Y OTRO.
PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERIA Y TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Revisadas las diligencias de notificación personal de los demandados MARÍA ALEJANDRA FIGUEROA MARÍN y RAMIRO ALEJANDRO FIGUEROA ECHEVERRI, el Despacho observa que estas no cumplen con los requisitos exigidos por la Ley, por lo que no se tendrán en cuenta las realizadas en formatos físicos y digitales con fechas del mes de noviembre del año 2021.

Ahora bien, según poder especial que antecede, SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. ANA MARGARITA DIAZ RIVERA con cédula 1.063.286.807 y portadora de la T. P. N°245.654 del C.S. de la Judicatura, para representar a los demandados FIGUEROA MARÍN y FIGUEROA ECHEVERRI, en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. del P.).

De una vez, se tiene a dichos demandados, MARÍA ALEJANDRA FIGUEROA MARÍN y RAMIRO ALEJANDRO FIGUEROA ECHEVERRI, notificados por conducta concluyente el día en que se notifique el presente auto, lo anterior de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se insta a la Secretaría del Despacho para que remita el link del expediente digital al correo electrónico: margaradiaz90@gmail.com, el cual pertenece a la abogada DIAZ RIVERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

LIJM.